



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Medellín, Veintidós (22) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)**

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Doble Instancia promovido por **JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR TORRES** en contra de INGELECTRICA S.A. y EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P., y en el que se integró el contradictorio con la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A., como llamada en garantía, **cúmplase** lo dispuesto por la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 12 de marzo de 2021, quien a su vez ordenó cumplir con lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 19 de mayo de 2019, quien **NO CASÓ** la sentencia proferida por la Sala Primera de Descongestión Laboral del Tribunal Superior de Medellín el 27 de febrero de 2015, aclarada y adicionada el 24 de marzo de 2015, quien **REVOCÓ** la sentencia proferida por el Juzgado Primero Adjunto al Quinto Laboral del Circuito de Medellín el 31 de agosto de 2011, y en su lugar, condenó a INGELECTRICA S.A., y solidariamente a las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P. al reconocimiento y pago de \$116.756.071 por perjuicios materiales, en la modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, y \$7.000.000 por perjuicios morales, con ocasión del accidente de trabajo del 14 de diciembre de 2007 sumas que deberán ser indexadas al momento del pago.

Adicionalmente, condenó a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. a reconocer y pagar en favor de las EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN S.A. E.S.P., el valor que dicha entidad deba sufragar a JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR TORRES por concepto de indemnización de perjuicios, hasta el límite de la suma asegurada en la póliza GU019816 (\$571.456.948).

De conformidad con lo indicado en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, y en el **Acuerdo 1887 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura**, líquidense por la Secretaría del Despacho las costas. Inclúyase como agencias en derecho, para la primera instancia, el 15% de la condena liquidada por el superior funcional (\$123.756.071), y para la segunda instancia y el recurso extraordinario de casación, las sumas fijadas en cada una de las sentencias.

**NOTIFÍQUESE**

**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

## ACTUACIÓN SECRETARIAL:

En cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede, se procede por la secretaría del despacho con la liquidación de las costas que fueron impuestas.

### AGENCIAS EN DERECHO

- Primera Instancia		
A cargo de Ingelectrica S.A. y a favor de José Francisco Escobar Torres		\$9.281.705,00
A cargo de EPM S.A. E.S.P. y a favor de José Francisco Escobar Torres		\$9.281.705,00
- Segunda Instancia		
A cargo de Ingelectrica S.A. y a favor de José Francisco Escobar Torres		\$5.000.000,00
A cargo de EPM S.A. E.S.P. y a favor de José Francisco Escobar Torres		\$5.000.000,00
- Recurso de Casación		
A cargo de Confianza S.A. y a favor de José Francisco Escobar Torres		\$8.480.000,00
A cargo de Ingelectrica S.A. y a favor de EMP S.A.		\$8.480.000,00

GASTOS PROCESALES \$0,00

TOTAL \$45.523.410,00

**TOTAL: Son cuarenta y cinco millones quinientos veintitrés mil cuatrocientos diez pesos.**

**CAROLINA HENAO VALDÉS**  
**SECRETARIA**

Teniendo en cuenta lo indicado en el **numeral 1° del artículo 366 del CGP**, se aprueba por este auto la liquidación de costas realizada por la secretaría despacho, decisión contra la que solo proceden los recursos de reposición y apelación conforme a lo indicado en el numeral 5° de la misma disposición normativa.

Culminado como se encuentra el proceso de la referencia, se ordena pasar el expediente al **ARCHIVO** previa desanotación de su registro en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO**  
**JUEZ**

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS  
No.027 Fijados en la Secretaría del Despacho,  
hoy 23 de abril de 2021 a las 08:00am.

*Carolina Henao Valdés*

Carolina Henao Valdés

Chv!